



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
ANGOSTURA-ANTIOQUIA

Catorce (14) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

Radicado N°	05038-40-89-001-2022-00026-00
Proceso	VERBAL – REIVINDICATORIO (MENOR CUANTÍA)
Demandante	WILLIAM ALONSO ARBOLEDA BETANCUR
Demandada	REFORESTADORA EL GUASIMO S.A.S.
Asunto	ORDENA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES Y ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA
Auto Interlocutorio N°	2022-062

En Escrito allegado al Despacho vía correo electrónico el día 23 de mayo de 2022, obrante en folios electrónico 0019, la entidad demandada REFORESTADORA EL GUÁSIMO SAS, solicitó el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso, consistente en la inscripción de la demanda en la Matrícula Mercantil No. 148485 inscrita en la Cámara de Comercio de Aburrá Sur.

El Despacho mediante auto del 24 de mayo de 2022 y antes de proceder con el levantamiento de la medida cautelar decretada, fijó caución en cuantía de \$1500.000; suma de dinero que puede constatar el Despacho se encuentra consignada en la cuenta de depósitos judiciales que para tales efectos posee esta dependencia en el Banco Agrario de Colombia S.A., lo que nos lleva a concluir que la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandada está llamada a prosperar en los términos del inciso 3º del literal b) del Artículo 590 del Código General del Proceso y así se declarará.

De otro lado y mediante escrito obrante en folios electrónico 0026 del expediente digital, la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. GLORIA STELLA GÓMEZ MORENO, reforma la demanda presentada inicialmente en contra de la Sociedad REFORESTADORA EL GUÁSIMO SAS, consistente en la modificación tanto en los hechos, como en las pretensiones, de los porcentajes de titularidad de dominio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-3210 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal-Antioquia, del que es propietario su poderdante el señor WILLIAM ALONSO ARBOLEDA BETANCUR y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º Artículo 93 del Código General del Proceso, esto es, integrando la reforma de la demanda en un solo escrito.

Para resolver se hacen estas breves

CONSIDERACIONES

Para la reforma de la demanda, el artículo 93 del Código General del Proceso, a su tenor señala:

ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

En el caso sub-judice considera el Despacho se cumplen a cabalidad los presupuestos establecidos en la norma antes citada, si se tiene en cuenta que lo que se pretende con la reforma solicitada, es aclarar algunos hechos y pretensiones de la demanda inicial y aclarar algunos acápites de la misma teniendo en cuenta que aún no se ha señalado fecha para la audiencia inicial.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ANGOSTURA-ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Por cumplirse con los presupuestos establecidos en el inciso 3º del literal b) del Artículo 590 del Código General del Proceso y habiendo la parte demandada prestado la caución exigida mediante auto del 24 de mayo de 2022, se ordena levantar la inscripción de la demanda que pesa actualmente sobre la Matrícula Mercantil No. 148485 inscrita en la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, de propiedad de REFORESTADORA EL GUÁSIMO SAS. Por la Secretaría del Despacho Líbrese el oficio correspondiente y envíese a la Cámara de Comercio Aburrá Sur.

SEGUNDO: ACEPTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA, presentada oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandante en los términos allí señalados y en consecuencia, téngase como nueva demanda la obrante en folios electrónico 0026 con los anexos de la demanda inicial y los aportados con el escrito que la reforma.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en la regla 4ª del Artículo 93 del Código General del Proceso, notifíquese el presente auto por estado corriéndose traslado de la reforma presentada a la parte demandada por la mitad del término inicial, esto es, diez (10) días, los cuales comenzarán a correr pasados tres (3) días desde la notificación por estados del presente auto.

CUARTO: Se le hace saber a la parte demandada que dentro del nuevo traslado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

NOTIFÍQUESE

CARLOS IVÁN FERREIRA HERNÁNDEZ
JUEZ

El presente auto se notificará por Estados # 039 del 15 de Junio de 2022

Firmado Por:

Carlos Ivan Ferreira Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Angostura - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228a08ebda08bccd90b427ee0fe42f56f2c79354967c05f4c00f62829c2fb429**

Documento generado en 14/06/2022 02:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>